



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00404-00
INTERLOCUTORIO: 02.10.20.115.270.30.351

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

El 18 de noviembre de 2019 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Empresa de Energía del Quindío EDEQ, contra el señor Esnoraldo Torres Rocha (folio 21 del proceso, correspondiente al folio 35 del mismo en forma digitalizada).

El 06 de marzo de 2020, se notificó personalmente, del mandamiento de pago librado en su contra, el demandado Esnoraldo Torres Rocha. Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Empresa de Energía del Quindío EDEQ, contra Esnoraldo Torres Rocha.

Segundo. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero. LIQUIDAR el crédito en su debida oportunidad, tal y como lo manda el Art. 446 del C. G. P.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con el art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc31b7d2ea9b21e0a01b0fc5c88c8124e9ea63abb02ea6992d953bfe4ba8e5a9

Documento generado en 13/07/2020 09:58:37 AM